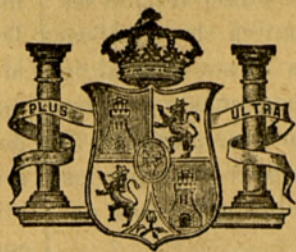


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 352).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando que la Junta Central de Subsistencias, de conformidad con lo interesado en el número 3.º de la Real orden de este Ministerio de 28 de noviembre último, ha emitido el siguiente informe:

«No puede hacerse la diferenciación solicitada, teniendo en cuenta los caballos de vapor, eléctricos ó térmicos empleados en cada industria, porque hay algunas, como las de productos químicos y las electro-metalúrgicas, que con escasa energía motriz alcanzan importantes producciones. Por esto mismo no puede aceptarse tampoco la ya anticuada clasificación que entre ambas industrias se hace en la legislación industrial, autorizando a los peritos para firmar proyectos de fábricas que sólo exijan un máximo de fuerza de 25 caballos, y precisando la firma de un Ingeniero para potencias motrices superiores a esta cifra.

En la situación actual de la industria moderna parece más acertado juzgar de su importancia por el capital que cada establecimiento representa, pero como esto sólo puede comprobarse prácticamense en las sociedades anónimas, siendo en cambio la mayor parte de las pequeñas fábricas propiedad de un solo industrial sin capital fijo, podría aceptarse la base de la Contribución que a la

Hacienda satisfagan. En este respecto y partiendo de que el límite de la pequeña industria esté determinado por las 3.000 pesetas de rendimiento neto, se llega como cifra aproximada a las 1.000 pesetas de cuota para el Tesoro, y en consecuencia podría concederse el beneficio de la tasa de carbones a los industriales que contribuyeran desde 1.000 pesetas para abajo, y considerar como gran industria a los que correspondan cifras contributivas superiores.

En cuanto a las fábricas de gas y electricidad, deben ser incluidas siempre entre la pequeña industria, pues si bien por la importancia de sus instalaciones suelen constituir generalmente grandes establecimientos, la naturaleza especial de sus suministros destinados a la luz y calefacción para el consumo doméstico y energía para algunos usos industriales, exige la mayor reducción posible de los precios de venta, si ha de ser prácticamente utilizable, y esto sólo puede conseguirse con la obligada reducción también en el coste de las primeras materias.

Hechas las manifestaciones que expresadas quedan, se propone el régimen de organización para el abastecimiento de carbones a las industrias nacionales y el destinado al consumo del hogar, en las siguientes bases:

a) Para la venta y distribución del carbón se crea una oficina central de Abasto, que dependerá directamente del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Integrarán esta oficina funcionarios del Estado que designará el Ministro de Hacienda.

Para ayudar a la acción de esta oficina central se crearán secciones en las diversas cuencas mineras.

b) En el plazo de una semana se delimitará la zona de abasto que se le asigne a cada cuenca minera.

Para ello se tendrá en cuenta, a más de la situación geográfica, los medios de transporte de cada región

y la producción de las diversas cuencas mineras.

Desde luego se asigna a Asturias el abasto de las poblaciones del litoral, de las provincias Baleares y Canarias y de las Posesiones de Africa.

c) El carbón para uso doméstico será pedido por conducto del Comité ejecutivo de Subsistencias a las minas que lo hayan de servir.

d) Los Ayuntamientos, en el plazo máximo de siete dias, averiguarán la cantidad aproximada de carbón mineral que necesiten sus respectivos vecindarios para uso doméstico, y lo pondrán en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Al mismo tiempo se informarán de las existencias que tengan los almaceneros y detallistas que se dediquen en la localidad a la expedición de este combustible.

e) La oficina central, a medida que reciba los datos a que se refiere la base anterior, procederá a encomendar a las secciones de las cuencas mineras correspondientes los pedidos para que, de acuerdo con los encargados de las explotaciones mineras, los vayan remitiendo a las localidades que los hubieren hecho.

f) De la venta de carbón en cada localidad se encargarán los almaceneros y detallistas que actualmente la efectúan, si se someten al régimen de tasa.

Si no se someten, la venta la realizará el Ayuntamiento incautándose de los almacenes y depósitos si lo creyese conveniente.

g) Los pagos los harán los Ayuntamientos dentro del plazo de ocho dias, a contar desde el dia que el género llegó al punto de destino.

h) Cuando un Ayuntamiento incurra en morosidad, la Junta Central enviará un Delegado que sustituirá al Consejo en las funciones de suministrar el carbón al vecindario, y tomará las disposiciones oportunas para la liquidación de la deuda.

i) Con objeto de vigilar los abusos y evitarlos, los mineros tendrán

eficaz intervención para fiscalizar la distribución del carbón vendido mediante tasa, y poder denunciar todo fraude, así en cuanto afecta al uso en que se haya utilizado el combustible, como en cuanto a su precio y destino, a fin de que se cumplan las disposiciones que dicte dicha Junta y puedan aplicarse a los infractores las sanciones que correspondan.

j) Los industriales que deseen proveerse de carbón mineral sujeto a tasa, con arreglo a la misma, lo pedirán al Comité ejecutivo de Subsistencias.

La primera petición se hará consignando, a más de la cantidad que se solicita comprar, los siguientes datos:

1.º Cantidad de carbón que calcula necesitará durante el año y fechas aproximadas en que quiere que le sirvan los pedidos.

2.º Cantidad de carbón que consumió en el curso del año precedente, expresando si adquirió carbón extranjero y en qué cuantía, punto de procedencia y puerto en que desembarcó, y si lo adquirió por algún intermediario, quién fué éste.

Si diera datos evidentemente falsos incurrirán en multa que oscilará entre 250 pesetas y 2.500, según el daño que hubiera producido con su falsa declaración.

k) A cada industrial se le señalará por el Comité ejecutivo de Subsistencias la cantidad de carbón nacional que puede adquirir.

Esta limitación se determinará teniendo en cuenta el carbón nacional consumido por cada industrial en el año precedente, y la producción que se calcula para el año en curso.

A las industrias que se creen en el transcurso del año, se les señalará el límite, ateniéndose a los establecidos para otras industrias similares.

l) Una vez autorizado el industrial por el Comité ejecutivo de Subsistencias en cuanto a la cantidad de carbón y mina de la que lo ha de adquirir, se entenderán directamente industrial y mina para cuanto

hace referencia al contrato de compra y venta, si bien tanto uno como otra deberán poner en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias las cantidades de carbón objeto de cada contrato, según vayan realizándose.

l) Los industriales podrán valerse para sus compras de intermediarios, pero á éstos no se les servirá más que á cuenta de las cantidades de carbón asignadas á sus respectivos clientes, á los que se les avisará cada vez que se sirva un pedido de su asignación.

m) El carbón de las minas que poseen las Compañías ferroviarias se reserva para que ellas lo empleen en sus propios servicios.

En lo que afecta al carbón que tengan que adquirir, se someterán á las reglas establecidas para las demás industrias.

n) Las reclamaciones y discrepancias que surjan con motivo de la prestación de este servicio, serán examinadas é informadas por la Junta Central de Subsistencias, y resueltas por el Ministerio de Hacienda.

ñ) La contratación del carbón no sujeto á tasa, se hará libremente entre consumidores y mineros, si bien ambos tendrán que poner en conocimiento del Comité ejecutivo todo contrato convenido, el que no tendrá fuerza de obligar y no podrá cumplirse hasta que sea aprobado por dicho Comité, quien sólo podrá negarle la aprobación cuando á su juicio perturbe la normalidad del servicio general de abastecimiento nacional».

Resultando que han sido oídos por este Ministerio, sobre la interesante cuestión de que se trata, los informes técnicos que se han considerado necesarios:

Considerando que aun reconocidas las dificultades que presenta la diferenciación de la grande de la pequeña industria, es indudable que el criterio que más se aproxima hoy á la realidad y el más compatible con la urgencia que las circunstancias demandan, es el fijado por la Junta Central de Subsistencias, la cual ha atendido para su clasificación á la cuota de Contribución industrial que por el ejercicio de las industrias se satisface:

Considerando que sin perjuicio de que desde luego sea efectiva la propuesta de la Junta Central de Subsistencias respecto á la clasificación de las industrias, importa dejar establecido el derecho en cada caso á recurrir sobre la clasificación que corresponda á industrias determinadas:

Considerando que es de toda urgencia que la tasa de carbón acordada para ciertas clases y minas se haga extensiva á los carbones de otras cuencas mineras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el dictamen que se inserta en el Resul-

tando primero de esta Real orden, con las adiciones siguientes:

1.ª Que sin perjuicio de que sea desde luego ejecutiva la clasificación que hace la Junta Central de Subsistencias de pequeñas y grandes industrias, puedan reclamar ante la misma los que se crean perjudicados por aquélla en relación á casos determinados.

2.ª Que se interese de esa Junta que en el plazo más breve posible haga extensiva la tasa de carbón á los productos de las demás cuencas mineras no comprendidas en la tasa aprobada por la Real orden de 28 de noviembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1916.—Alba.—Sr. Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(De la *Gaceta*, núm. 351.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la interpretación de la Real orden del 27 del pasado, en lo que se refiere á la tramitación de los asuntos de automóviles, y teniendo en cuenta que lo referente á los que circulan por las carreteras del Estado y sus conductores ó *chauffers* están reglamentados por Real decreto de 16 de septiembre de 1900, que determina que cuanto á ellos se refiere corresponde á la Dirección General de Obras Públicas y debe ser tramitado en los Gobiernos Civiles por las Jefaturas de Obras Públicas, conforme se recordó por Real orden de 8 de julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga constar que los asuntos y servicios correspondientes á automóviles y sus conductores á que se refiere la Real orden de 27 de noviembre último como correspondientes á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, son únicamente aquellos que no citan explícitamente asignados á la Dirección general de Obras Públicas y sus Jefaturas en las provincias por el Reglamento de circulación de 19 de septiembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1916.—Gasset.—Señores Directores generales de Obras Públicas y Comercio, Industria y Trabajo.

(De la *Gaceta* núm. 340.)

Gobierno civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente electoral y la reclamación formulada á las

elecciones de Concejales, celebradas en Belbimbre en 22 de octubre último, por los candidatos y electores D. Bernardino Palacín y D. Primitivo Moneo: Resultando que los reclamantes exponen que se ha infringido la Ley, porque disponiendo el artículo 19 que se expongan al público las listas electorales desde la convocatoria hasta que la elección termine, no han sido fijadas hasta las ocho horas y diez minutos del mismo día de la elección; que á pesar de lo ordenado en el artículo 38 de que se constituyan las Mesas electorales á las siete de la mañana, la de la Sección no concurrió al Colegio electoral hasta después de las ocho, no comenzando la votación hasta las nueve y trece minutos, y contra el mandato del artículo 40, en el escrutinio han resultado ocho papeletas más que electores han tomado parte emitiendo su sufragio, según todo se justifica por la copia que adjuntan del acta notarial al efecto levantada, rogando se declare la nulidad de la elección: Resultando del acta notarial levantada por el Notario del Ilustre Colegio del Territorio de Burgos, D. Herminie Braceras Perdiguero á requerimiento de D. Bernardino Palacín Ruiz, que los hechos en que se funda la reclamación son exactos, según aparece en el detalle que de los mismos se hace en aquélla: Resultando que los Concejales electos nada exponen con vista de la reclamación y acta mencionada de las que se les dió traslado: Resultando del expediente electoral que tomaron parte en la votación 47 electores y fueron leídas 55 papeletas: Considerando que es jurisprudencia constante sentada sin interrupción que en el caso de escrutarse mayor número de papeletas que el de electores que hayan tomado parte en la votación, se impone la nulidad de la elección verificada y estando comprobado este hecho en el acta de votación celebrada en la elección de Concejales de Belbimbre y en la notarial levantada que que se une al expediente de reclamaciones, es visto que procede su nulidad, la Comisión, en su sesión de 4 del actual, ha acordado declarar nula la elección de Concejales celebrada en Belbimbre en 22 de octubre último, estimando la reclamación presentada por D. Bernardino Palacín y D. Primitivo Moneo».

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 13 de diciembre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

TESORERÍA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos por el impuesto de derechos reales, expedidas por los liquidadores de los partidos de Aranda de Duero, Roa y Salas de los Infantes, en 15, 25 y 29 de noviembre pró-

ximo pasado, respectivamente, contra varios contribuyentes, y en las expedidas por la Intervención de Hacienda de esta provincia por concepto industrial contra los contribuyentes vecinos de Aranda de Duero, D.ª Ezequiela Delgado, por la cantidad de 178'32 pesetas y D. Florencio Arandilla, por 178'45; los de Castriello de la Vega, D. Florentino Ortega, por 72'95, y D. Florentino Revenga, por la cantidad de 50'10, y contra D.ª Angela Izquierdo, vecina de Sotillo de la Ribera, por 268'28, he dictado con fecha 7 del corriente mes la providencia siguiente:

«Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por las cantidades que en las mismas se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declare incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de diciembre de 1916. El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado da Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Esteban Fernández de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 29 de noviembre de 1916, vistos los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ramales, pende ante esta sala de lo civil, á virtud de recurso de apelación, admitidos en ambos efectos y seguidos entre partes, de la una como apelante demandante D.ª Mercedes Herreria Sainz, mayor de edad, viuda y vecina de

Horada, valle de Soba, que se defiende en concepto de pobre, y á quien ha representado en esta alzada el Procurador D. Enrique de la Fuente, y defendido el Letrado don Federico Fernández Izquierdo, y de la otra como apelado demandado don Isidro Ranero Arenas, labrador, mayor de edad y tambien vecino de Horada de Soba, como representante legal de su esposa D.^a Nicolasa Sainz Barreras, igualmente declarados pobres, y á quienes ha representado en esta segunda instancia el Procurador D. Mauricio L. Miegimolle, y defendido el Letrado D. Manuel Gaitero Gil, pleito que versa sobre oposición á las operaciones particionales de la herencia de D. Eduardo Barreras Olazábal, y en los cuales fueron también demandados y se hallan declarados rebeldes D.^a Nicolasa, D.^a Manuela y D.^a Vicenta Barreras Olazábal; D. Ramón, y don Juan Eduardo Gómez Barreras, y D.^a Canuta, D.^a Manuela, D. Nicolás Juan, D.^a Nicolasa y D.^a Inés Felipa Sainz Barreras, respecto de todos los que se han entendido las notificaciones con los estrados de este tribunal.

Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Ramales, en estos autos, en 20 de noviembre de 1915, desestimando las excepciones alegadas en el pleito por la parte demandada, y declarando haber lugar á lo pretendido en la demanda, declaramos también en equivalencia á los términos de ésta, que deben ser eliminados de las operaciones particionales, formadas por fallecimiento de D. Eduardo Barreras, los bienes que figuraron en la escritura de venta otorgada por dicho Sr. Barreras y su esposa D.^a Mercedes Herria, en 14 de julio de 1910, á favor de D. Ramón Ortiz, en razón á no ser de los referidos conyuges esos bienes en la fecha del fallecimiento debiendo, sobre la base de tal eliminación ser reformadas dichas operaciones y condenando á los demandados D.^a Nicolasa Sainz Barreras, representada por su esposo don Isidoro Ranero, D.^a Nicolasa, doña Manuela y D.^a Vicenta Barreras Olazábal; D. Ramón y D. Juan Eduardo Gómez Barreras y D.^a Canuta, doña Manuela, D. Nicolás Juan, D.^a Nicolasa y D.^a Inés Felipa Sainz Barreras, á estar y pasar por esta declaración, sin hacerse ninguna sobre las costas.

Notifíquese esta sentencia respecto de los demandados declarados rebeldes en la forma determinada en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de esta resolución á los oportunos efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Wenceslao Doval.—Isidoro

Coloma.—Antonio Fuente.—Francisco Torres.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos á 9 de diciembre de 1916.—Ante mi, P. H., Arturo Maté.

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan ante este Juzgado en el término que se les fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber: Manuel Cebrián Tebar y Carmen Rosa Pía Teva Nieto, domiciliados últimamente en esta ciudad, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de hacerles saber la pena interesada por el Ministerio fiscal en causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Dado en Burgos á 8 de diciembre de 1916.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

Casado Briongos (Narciso), domiciliado últimamente en Gumiel de Hizán, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, para prestar declaración en causa por disparo y lesiones, instruida por dicho Juzgado contra Feliciano Soto Arribas.

Aranda de Duero 7 de diciembre de 1916.—Angel Alonso.

Salas de los Infantes.

La Calle y Calle (Saturnino), hijo de Emeterio y Sotera, de 30 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Cabezón de la Sierra, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión por el delito de robo.

Salas de los Infantes 2 de diciembre de 1916.—Cirilo de Barcáiztegui.

Oviedo.

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita al padre, madre ó parientes de un individuo que dicen llamarse Luciano Barrón, el cual fué muerto violentamente en la noche del 4 del actual en Olloniego, parroquia de este Concejo, con objeto de declarar en el sumario que por tal hecho se instruye y ofrecer el procedimiento á quien corresponda; dicho individuo representa tener unos 30 años de edad,

estatura buena, usaba bigote castaño así como el pelo, vestía traje azul marino de paño, camiseta de punto, de invierno, camisa de algodón blanca á rayas encarnadas, calcetines negros y alpargatas encarnadas, se dice que dicho individuo es natural de la provincia de Burgos.

Dado en Oviedo á 5 de diciembre de 1916.—Eduardo Sánchez.—El Secretario, Antonio López Planas.

Manresa.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos de los autos de mayor cuantía promovidos por D.^a Rosa y doña Tomasa Santamaria Domingo, contra cualquier persona que pretenda tener mejor derecho á la herencia de D.^a Antonia Lazcano Arana; se emplaza á los demandados ignorados para que en término de nueve días improrrogables, contaderos de la última inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, ó en el de la de Burgos, comparezcan en los autos, personándose en forma, hallándose en Secretaría las copias simples de la demanda y de los demás documentos acompañados, bajo apercibimiento, caso de comparecencia, de parales el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 27 de noviembre de 1916.—Agustín Altés.—Por mandado de su señoría, Pedro N.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de este distrito, en sesión del 3 del actual, la subasta de contratación del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos en este municipio y próximo año de 1917, y aprobado á la vez el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta del arbitrio de que se trata, á los efectos del artículo 29 de la instrucción de 24 de enero de 1905, se hacen públicos estos acuerdos por término de diez días, á fin de que durante este plazo puedan presentarse las reclamaciones que juzguen oportunas pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Rabé de las Calzadas 6 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Ignacio Valdivielso.

Alcaldía de Sarracín.

El Ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el presupuesto ordinario para 1917, imponer 35 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de paja de cereales, y 25 en igual cantidad de leña que se con-

suman en este distrito durante el expresado año.

Lo que se hace saber al público con el fin de que quien se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal el expresado proyecto de presupuesto y expediente de arbitrios extraordinarios.

Sarracín 10 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Eladio Temiño.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia del día diez del actual, la alineación de la calle de San Antón, queda un sobrante de la vía pública de 56 metros cuadrados y linda por el N. camino de servidumbre para las eras llamadas de Nuestra Señora, por E. carretera del Estado, S. ermita, servidumbre de aleros en medio y por el O. camino, cuyo croquis ó plano existe en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santibáñez Zarzaguda 12 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

La Junta municipal de este distrito ha acordado establecer y arrendar en pública subasta el arbitrio ó impuesto sobre pesas de uso obligatorio para el año 1917, fijando las especies sujetas al impuesto y la tarifa para el cobro de los derechos.

Lo que se hace público á fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicho acuerdo.

Melgar de Fernamental 6 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Eleuterio del Río.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 15 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Anfiloquio Andrés.

Alcaldía de Junta Villalba de Losa.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Junta de Villalba de Losa 15 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Gregorio Salazar.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra Tirón.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Fresneda de la Sierra Tirón 12 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Higinio Tendero.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde.— P. O., Manuel Garcia.

Alcaldía de Bahabón de Esqueva.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, para la asistencia de seis familias pobres y transeuntes y casos de oficio, pudiendo contratar el agraciado con cien familias pudientes.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bahabón 7 de diciembre de 1916. —El Alcalde, Manuel Santillán.

Alcaldía de Villangómez.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones que exige el vigente reglamento y solicitarla en el plazo de quince días, á contar desde la in-

serción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villangómez 6 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Narciso López.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de octubre de 1916.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de octubre último.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Carb.º sintomático	Villarcayo.	Dos.....	Bovina..	>	4	>	4	>
Perineumonía...	Sedano...	Sargentos.....	Idem....	1	>	>	>	1
Influenza...	Salas.....	Salas.....	Equina..	2	5	1	2	4
Viruela....	Aranda...	Hontoria.....	Ovina..	143	>	>	2	141
Idem.....	Briviesca..	Briviesca.....	Idem....	101	>	101	>	>
Idem.....	Capital...	Tres.....	Idem....	476	37	283	21	209
Idem.....	Castrogeriz	Vallegera.....	Idem....	38	72	>	5	105
Idem.....	Lerma....	Dos.....	Idem....	37	87	>	7	117
Idem.....	Salas.....	Idem.....	Idem....	90	>	90	>	>
Idem.....	Roa.....	Idem.....	Idem....	49	69	>	1	117
Durina....	Belorado..	Villambistia.....	Equina..	1	>	>	>	1
Sumas.....				938	274	475	42	695

Burgos 20 de noviembre de 1916.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de enero, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajusta á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artícu-

lo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Para el Parque de Burgos.

- Harina de 1.ª.
- Id. de todo pan.
- Cebada.
- Paja de pienso.
- Carbón de cok.
- Id. de hulla.
- Id. vegetal.
- Leña.
- Sal.
- Paja larga.
- Petróleo.

Para el Depósito de Bilbao.

- Harina de 1.ª.
- Id. de todo pan.
- Cebada.
- Paja de pienso.
- Carbón de cok.
- Id. de hulla.
- Id. vegetal.
- Leña.
- Sal.
- Paja larga.
- Petróleo.
- Jabón.
- Sosa.

Para el de Santander.

- Harina de 1.ª.
- Id. de todo pan.
- Cebada.
- Paja de pienso.
- Carbón de cok.
- Id. de hulla.
- Id. vegetal.
- Leña.
- Sal.
- Paja larga.
- Petróleo.

Para el de Palencia.
 Harina de 1.ª.
 Id. de todo pan.
 Cebada.
 Paja de pienso.
 Carbón de cok.
 Id. de hulla.
 Id. vegetal.
 Leña.
 Sal.
 Paja larga.
 Petróleo.
 Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de enero.
 Burgos 13 de diciembre de 1916.
 —Vicente Franco.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula parsonal corriente de... clase, expedida en...., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de 191...

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

Sociedad anónima «La Eléctrica Rachela» de Covarrubias.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los estatutos por los que se rige, ha acordado, en sesión celebrada el día 10 del presente mes de diciembre, citar por esta primera convocatoria á todos los señores accionistas á junta general ordinaria que se celebrará en esta villa el día 30 del corriente mes, á las diez de la mañana, y en el sitio de costumbre, Cedorra, núm. 21. Asuntos á tratar: 1.º, presentación de cuentas; 2.º, dar cuenta de todo lo acordado por el Consejo, y 3.º, nombramiento de nuevo Consejo de administración.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Covarrubias 13 de diciembre de 1916.—El Presidente, Fermín Gallo.